

LEY E Nº 5360

Artículo 1º - Todo establecimiento que produzca, acopie, agregue valor y/o industrialice nueces de nogal y sus derivados, en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, debe consignar obligatoriamente en cada envase el origen provincial del producto.

Artículo 2º - La denominación que lo identifique como producto rionegrino debe ser impresa en forma destacada en el etiquetado de cada envase.

Artículo 3º - Es autoridad de aplicación de la presente, el Ministerio de Producción y Agroindustria, de la Provincia de Río Negro o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4º - Se autoriza a la autoridad de aplicación, a suscribir convenios de colaboración con los organismos municipales, provinciales y/o nacionales que estime conveniente a los fines de efectivizar el cumplimiento de la presente .